

POSICIÓN COMÚN (CE) Nº 22/2002**aprobada por el Consejo el 6 de diciembre de 2001****con vistas a la adopción de la Decisión nº .../2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de ... , por la que se aprueba un programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente**

(2002/C 110 E/03)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA
UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 175,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽²⁾,

Previa consulta al Comité de la Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ⁽³⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado prevé la elaboración y aplicación de una política comunitaria en el ámbito de medio ambiente y fija los objetivos y principios que deberán guiar esa política.
- (2) El programa aprobado por la Decisión 97/872/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 1997, sobre un programa comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente ⁽⁴⁾ expira el 31 de diciembre de 2001. La evaluación del programa llevada a cabo por la Comisión y por sus beneficiarios actuales y anteriores ha arrojado un apoyo masivo en favor de su prórroga o revisión.
- (3) El sexto programa de acción en materia de medio ambiente ⁽⁵⁾ reconoce la necesidad de capacitar a los ciudadanos. Entre las medidas propuestas se encuentra la promoción de un diálogo amplio y en profundidad con las partes implicadas en la determinación de la política de medio ambiente. Con el fin de posibilitar la participación de las organizaciones no gubernamentales (denominadas en lo sucesivo «ONG») en dicho diálogo, el sexto pro-

grama de acción en materia de medio ambiente prevé la necesidad de un apoyo apropiado, que incluya financiación comunitaria de las ONG.

- (4) Las ONG que actúan en el ámbito de la protección del medio ambiente han demostrado que pueden contribuir a los objetivos de la política medioambiental de la Comunidad, definida en el artículo 174 del Tratado, merced a una participación activa en medidas concretas de protección del medio ambiente y en actividades destinadas a aumentar la toma de conciencia acerca de la necesidad de tal protección con vistas a un desarrollo sostenible. Las ONG que actúen también en el ámbito de la protección de los animales, siempre que dichas actividades sirvan para alcanzar objetivos de protección medioambiental, podrán asimismo participar en el presente programa.
- (5) Las ONG son esenciales para coordinar y canalizar hacia la Comisión información y opiniones acerca de las perspectivas nuevas y nacientes en relación con temas tales como la protección de la naturaleza y los problemas medioambientales transfronterizos, que no pueden recibir o no están de hecho recibiendo una atención suficiente a nivel estatal o a niveles inferiores. Las ONG conocen bien las preocupaciones de la sociedad en materia de medio ambiente y, por consiguiente, puede promoverlas y canalizarlas hacia la Comisión.
- (6) Las ONG dedicadas al medio ambiente toman parte en reuniones de expertos, en comités preparatorios o de ejecución de las instituciones comunitarias, y aportan un valioso material utilizable en las políticas, programas e iniciativas comunitarias, así como un necesario equilibrio entre los intereses de los distintos agentes que actúan en el ámbito del medio ambiente, por ejemplo empresas, sindicatos y los grupos de consumidores.
- (7) Es preciso respaldar a las ONG con capacidad para estimular el intercambio de perspectivas, problemas y posibles soluciones a los mismos y poner en marcha acciones pertinentes en relación con problemas medioambientales de ámbito comunitario, con la participación de agentes a escala nacional, regional y local. A estos efectos, sólo se tendrán en cuenta las ONG y redes de ONG que actúen a nivel europeo.
- (8) Es necesario ampliar el programa desde el punto de vista geográfico para incluir a las ONG de los países candidatos a la vista de su importancia a la hora de lograr la aceptación por el público del acervo comunitario en materia de medio ambiente y de consolidar su aplicación.

⁽¹⁾ DO C 270 E de 25.9.2001, p. 125.

⁽²⁾ DO C 36 de 8.2.2002, p. 108.

⁽³⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 23 de octubre de 2001 (DO C 112 E de 9.5.2002, p. 100), Posición común del Consejo de 6 de diciembre de 2001 y Decisión del Parlamento Europeo de ... (no publicada aún en el Diario Oficial).

⁽⁴⁾ DO L 354 de 30.12.1997, p. 25.

⁽⁵⁾ DO C ...

- (9) A la luz de la experiencia que se adquiriera en los tres primeros años de aplicación de la presente Decisión, debe efectuarse una evaluación del funcionamiento del programa para decidir sobre su continuación.
- (10) Los créditos anuales deben ser aprobados por la Autoridad Presupuestaria en el marco del procedimiento presupuestario.
- (11) La presente Decisión establece para toda la duración del programa una dotación financiera que, con arreglo al punto 33 del Acuerdo interinstitucional, de 6 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽¹⁾ constituye la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria en el marco del procedimiento presupuestario anual.

DECIDEN:

Artículo 1

1. Se aprueba un programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente.
2. El objetivo general del programa será fomentar las ONG dedicadas principalmente a la protección y a la mejora del medio ambiente a nivel europeo. Dichas actividades deben implicar la contribución, o la capacidad para contribuir, al desarrollo y ejecución de la política y la legislación comunitarias de medio ambiente en diversas regiones de Europa.
3. El programa promoverá también la participación sistemática de las ONG en todas las fases del proceso de determinación de la política medioambiental de la Comunidad, garantizando una representación adecuada en las reuniones de consulta y en los debates públicos de las partes implicadas. El programa contribuirá asimismo a fortalecer las pequeñas asociaciones regionales o locales que trabajan en la aplicación del acervo comunitario con respecto al medio ambiente y al desarrollo sostenible en su ámbito local.

Artículo 2

Para poder optar a una ayuda, una ONG deberá cumplir lo dispuesto en el anexo y ajustarse a los criterios siguientes:

- a) deberá tratarse de una persona jurídica independiente y sin ánimo de lucro dedicada principalmente a la protección y mejora del medio ambiente y dotada de unos objetivos de carácter medioambiental que persigan el bien común y un desarrollo sostenible;
- b) deberá actuar a nivel europeo, bien individualmente o a través de varias asociaciones coordinadas, y contar con

una estructura (base de miembros) y unas actividades que abarquen al menos tres países europeos. No obstante, se aceptará que abarquen sólo dos países europeos, siempre y cuando el objetivo primordial de las actividades sea apoyar el desarrollo y la aplicación de la política comunitaria de medio ambiente, según disponen los apartados 2 y 3 del artículo 1;

- c) sus actividades deberán cumplir, en particular, los principios rectores del sexto programa de acción en materia de medio ambiente y ajustarse a los ámbitos prioritarios determinados en el artículo 5;
- d) deberá haber estado jurídicamente constituida durante más de dos años y el estado de cuentas de los dos años anteriores deberá estar certificado por un auditor autorizado. En circunstancias excepcionales, la Comisión podrá autorizar una excepción a estos dos requisitos siempre y cuando ello no comprometa la protección de los intereses financieros de la Comunidad.

Artículo 3

El programa estará abierto a la participación de ONG europeas establecidas

- a) en los Estados miembros;
- b) en los países asociados ⁽²⁾, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos Acuerdos europeos, en sus Protocolos adicionales y en las decisiones de los respectivos Consejos de asociación;
- c) en Chipre, Malta o Turquía, de acuerdo con las condiciones y procedimientos que se acuerden con dichos países, o
- d) en los países balcánicos que participan en el proceso de estabilización y asociación de los países de Europa Sudoriental ⁽³⁾, de acuerdo con las condiciones y procedimientos que se acuerden con dichos países.

Artículo 4

1. El 30 de septiembre de cada año a más tardar, la Comisión publicará una convocatoria de propuestas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* para las subvenciones del año civil siguiente. Además, la Comisión utilizará otros medios adecuados que estén a su alcance para dar a conocer el programa a los posibles beneficiarios, medios electrónicos incluidos.

2. Dicha convocatoria incluirá documentación informativa y expondrá los criterios de admisibilidad, selección y adjudicación (con los detalles del sistema de ponderación propuesto), así como el procedimiento de solicitud, evaluación y aprobación.

⁽²⁾ Bulgaria, República Checa, Estonia, República Eslovaca, Eslovenia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, y Rumania.

⁽³⁾ Albania, Bosnia y Herzegovina, ex República Yugoslava de Macedonia, República Federativa de Yugoslavia, y Croacia.

⁽¹⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.

3. El 31 de diciembre de cada año a más tardar, la Comisión decidirá, una vez evaluadas las propuestas, qué organizaciones recibirán asistencia financiera al año siguiente, salvo que se produzcan retrasos en la aprobación del presupuesto comunitario. La decisión dará lugar a un acuerdo entre la Comisión y el beneficiario en el que se fijarán la cuantía máxima de la ayuda, las modalidades de pago, las medidas de control y seguimiento y los objetivos que debe lograr la ayuda. Se procederá al pago inmediatamente.

Artículo 5

1. Dada la importancia que reviste para el desarrollo sostenible y para la salud y calidad de vida de los ciudadanos europeos, el apoyo que se derive del programa se centrará, en particular, en los ámbitos prioritarios del sexto programa de acción en materia de medio ambiente que han sido agrupados en cuatro ámbitos, que se exponen a continuación:

- a) limitación del cambio climático;
- b) naturaleza y biodiversidad: proteger un recurso único;
- c) salud y medio ambiente;
- d) gestión sostenible de los recursos naturales y de los residuos.

El sexto programa de acción en materia de medio ambiente será objeto de revisión al cuarto año de su funcionamiento y, si fuera necesario, será corregido y actualizado con el fin de tener en cuenta las nuevas circunstancias y la información más reciente.

Además de los ámbitos señalados, se considerarán también prioritarias la educación medioambiental y la aplicación y el cumplimiento de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente.

2. El proceso de selección y adjudicación se efectuará en cuatro fases, según se especifica en la sección A del anexo.

Artículo 6

1. La subvención no superará un 70 % del promedio de gastos subvencionables anuales auditados del solicitante en los dos años anteriores, en el caso de ONG con sede en la Comunidad, ni un 80 %, en el caso de ONG con sede en los países candidatos o en los países de los Balcanes, ni tampoco un 80 % de los gastos subvencionables efectuados por el solicitante en el año de que se trate.

La cuantía se determinará anualmente de acuerdo con un sistema fijo de ponderación que tendrá en cuenta las puntuaciones resultantes de la evaluación contemplada en el apartado 2

del artículo 5 y descrita en la sección A del anexo y los principios que se exponen en la sección C del anexo.

2. Los beneficiarios del programa tendrán libertad a la hora de utilizar la subvención para sufragar sus gastos subvencionables de la forma que juzguen más apropiada a lo largo del año de subvención. Se considerarán subvencionables todos los gastos en que incurriera el beneficiario durante el año de ayuda, salvo los especificados en el punto 2 de la sección D del anexo. Los beneficiarios podrán igualmente desembolsar fondos para sus socios u organizaciones asociadas de conformidad con los detalles que se especifican en el programa de trabajo aprobado.

3. La cuantía de la ayuda no se considerará definitivamente aprobada hasta que la Comisión haya aceptado el estado de cuentas auditado que garantice que los fondos comunitarios han sido utilizados de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾.

La cuantía del pago definitivo se reducirá según corresponda si el total de las subvenciones comunitarias, con cargo a éste o a cualquier otro programa, supera el 80 % de los gastos subvencionables auditados del beneficiario en el año de que se trate.

4. Por otro lado, si el estado de cuentas auditado del año de subvención muestra que los ingresos totales del beneficiario, sin contar con los asignados regularmente a gastos no subvencionables, superan los gastos subvencionables, la cuantía del pago definitivo se reducirá o, llegado el caso, se recuperará la cantidad en exceso. De acuerdo con el artículo 256 del Tratado, las órdenes de ingreso serán títulos ejecutivos.

5. Con el fin de garantizar la eficacia de la ayuda financiera concedida a las ONG dedicadas a la protección del medio ambiente, la Comisión tomará las medidas necesarias para comprobar que una organización seleccionada continúa cumpliendo, durante todo el año de subvención, los requisitos de concesión de esta última. En particular, se establecerá un método sistemático de control de los resultados alcanzados por los beneficiarios durante el año de subvención, así como una evaluación *ex post* de tales resultados.

6. Los solicitantes no seleccionados recibirán de la Comisión una explicación de los motivos por los que la ONG no cumple los requisitos, explicación que deberá ser lo suficientemente amplia como para permitirle determinar las reformas que deberá realizar antes de presentar una nueva solicitud.

Artículo 7

1. El presente programa dará comienzo el 1 de enero de 2002 y finalizará el 31 de diciembre de 2006.

⁽¹⁾ DO L 356 de 31.12.1977, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 762/2001 (DO L 111 de 20.4.2001, p. 1).

2. La dotación financiera para la ejecución del presente programa para el período comprendido entre el año 2002 y el año 2006 será de 32 millones de euros.

3. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales ajustándose a las perspectivas financieras.

Artículo 8

1. Con el fin de proteger los intereses financieros de las Comunidades contra el fraude y demás irregularidades, la Comisión podrá efectuar, en relación con el programa, controles y verificaciones *in situ* de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo ⁽¹⁾. Llegado el caso, las investigaciones correrán a cargo de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y estarán reguladas por el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

2. El beneficiario de una subvención tendrá a disposición de la Comisión todos los documentos, incluido el balance financiero auditado, relativos a los gastos realizados en el año de subvención durante un período de cinco años después del último pago. El beneficiario de una subvención velará por que, cuando corresponda, los documentos que estén en manos de sus socios o miembros se pongan a disposición de la Comisión.

Artículo 9

1. No alcanzar los resultados esperados, a tenor de lo expuesto en los informes obligatorios, podrá acarrear la pérdida de la financiación con cargo al programa en el año siguiente. Si no se alcanzan los resultados durante dos años consecutivos se perderá la financiación los restantes años del programa.

2. Si la Comisión emite una orden de ingreso respecto de los fondos concedidos a una ONG debido a irregularidades intencionadas o irregularidades por negligencia o fraude, dicha ONG quedará excluida automáticamente de las subvenciones los restantes años del programa.

3. Si la Comisión descubriera, bien en las auditorías o en las inspecciones *in situ*, irregularidades, mala administración o fraude en relación con las subvenciones, se aplicarán al beneficiario una o varias de las medidas administrativas o sanciones que se exponen a continuación, de forma proporcional con la gravedad del caso (existiendo el derecho a recurrir la decisión):

- a) cancelación de la subvención;
- b) pago de una multa de hasta un 50 % de la cuantía de la orden de ingreso;
- c) exclusión de otras posibilidades de financiación comunitaria los restantes años del programa;

d) exclusión de los mecanismos de diálogo pertinentes de la Comisión los restantes años del programa.

Artículo 10

La relación de los beneficiarios cuyas actividades sean financiadas a través de este programa, así como el importe de las ayudas, se publicarán cada año en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 11

El 30 de abril de cada año a más tardar, la Comisión presentará un informe a los Estados miembros y al Parlamento Europeo sobre el proceso de adjudicación de las subvenciones correspondientes al año en curso y los resultados de las subvenciones del año anterior. En dicho informe, la Comisión deberá explicar cómo se han seleccionado los beneficiarios del año en curso. El 30 de junio de cada año a más tardar, la Comisión organizará una reunión con las partes interesadas en la que se debatirá el informe.

El 31 de diciembre de 2004 a más tardar, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos del programa, que abarcará los tres primeros años y, llegado el caso, presentará propuestas de los eventuales ajustes necesarios para continuar o no el programa. Dicho informe se basará en los informes sobre los resultados obtenidos por los beneficiarios y evaluará, en particular, su eficacia por lo que se refiere a la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 1 y en el anexo.

El Parlamento Europeo y el Consejo decidirán, de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado, acerca de la continuación del programa a partir del 1 enero de 2007. Antes de presentar las propuestas oportunas a tal efecto, la Comisión llevará a cabo una evaluación externa de los resultados obtenidos por el programa.

Artículo 12

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en ...

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente

⁽¹⁾ DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

⁽²⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

ANEXO

A. LAS CUATRO FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

1. Eliminación de las solicitudes que no se ajusten a los requisitos técnicos o administrativos necesarios para presentar una solicitud de financiación con arreglo al programa. Serán inadmisibles para el programa, en particular, las solicitudes incompletas o insuficientemente detalladas, o las que no hayan sido cumplimentadas de acuerdo con las instrucciones del formulario de solicitud o hayan sido presentadas después de la fecha final hecha pública.
2. Eliminación de las solicitudes que no se ajusten a los criterios de admisibilidad enunciados en los artículos 2 y 3.
3. Evaluación comparativa de las restantes solicitudes admisibles con arreglo a los criterios que se consignan a continuación y se exponen detalladamente en la sección B:
 - a) medida en que la solicitud, y más específicamente el programa de trabajo propuesto, se ajusta a los objetivos del programa expuestos en el artículo 1 y a las prioridades del programa descritas en el artículo 5;
 - b) calidad de la gestión y del producto;
 - c) alcance, eficacia, rendimiento.

A cada solicitante seleccionado se le aplicará una puntuación a efectos comparativos.

4. Constitución de un grupo de solicitudes que entrarán en el procedimiento de selección, una vez eliminadas todas las que no superen unas determinadas puntuaciones fijadas por la Comisión.

B. CARACTERÍSTICAS CON ARREGLO A LAS CUALES SE EVALUARÁ A LOS SOLICITANTES

Los solicitantes que hubieran superado con éxito las dos primeras fases de selección que figuran en la sección A serán evaluados con arreglo a los criterios que se presentan a continuación:

1. Medida en que la solicitud se ajusta a los objetivos del programa

Las características del solicitante, incluida su propuesta de programa de trabajo, a las que se atenderá en la evaluación son, entre otras, las siguientes:

- a) pertinencia de la política (respecto al sexto programa de acción en materia de medio ambiente, a la nueva gobernanza europea, al desarrollo sostenible, a la ampliación, al proceso de estabilización y asociación de los países de Europa Sudoriental, al desarrollo de la asociación euromediterránea, a la integración, a la incorporación de la política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres);
- b) pertinencia y posibles repercusiones de la participación en la determinación y aplicación de la política medioambiental de la Comunidad;
- c) capacidad de representación a la hora de hacerse eco de las preocupaciones de los ciudadanos de distintas regiones de Europa, de incorporar dichas ideas y propuestas en las soluciones de problemas medioambientales;
- d) pertinencia de las actividades de toma de conciencia y mejora del conocimiento en materia de medio ambiente, tanto en general como en relación con las políticas medioambientales comunitarias;
- e) capacidad de desarrollar redes entre organizaciones de los Estados miembros y de los países candidatos, de favorecer la cooperación con organizaciones de los sectores público y privado, y de atraer cofinanciación de fuentes externas.

Para cada una de estas características se analizará la capacidad del solicitante de cumplir las funciones asociadas de las ONG que se indican en los ejemplos expuestos en la sección D.

2. Calidad de la gestión y del producto

Entre las características evaluadas estarán las siguientes:

- a) estructura organizativa, idoneidad del personal y gestión de los recursos humanos;

- b) proceso interno de toma de decisiones, relaciones con los miembros, incluidas las medidas para garantizar la participación de los miembros en la determinación de las políticas generales y las declaraciones de principios;
- c) planteamiento estratégico, orientación por objetivos, planificación;
- d) administración, control del presupuesto y gestión financiera;
- e) prácticas en materia de informes (internos y externos);
- f) autoevaluación y control de la calidad, integración de las experiencias (aprendizaje);
- g) competencia técnica y científica.

3. Alcance, eficacia, rendimiento

Entre las características evaluadas estarán las siguientes:

- a) visibilidad general de la organización y de sus actividades;
- b) relaciones exteriores y eficacia (con otras partes implicadas en la protección del medio ambiente, tales como autoridades locales y regionales, empresas, grupos de consumidores, sindicatos, otras organizaciones no gubernamentales, el público en general).

C. DETERMINACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La subvención se calculará a partir de los gastos subvencionables totales previstos por el solicitante para el año de la subvención, teniendo en cuenta de forma explícita el promedio de gastos auditados en los dos años anteriores, y utilizando los principios siguientes:

1. Con los demás parámetros en situación de igualdad, la cuantía de la subvención que recibirán las ONG con un volumen de actividades pertinentes mayor (de acuerdo con el valor medio de los gastos anuales auditados de los dos años anteriores y los gastos subvencionables totales previstos para el año de subvención) será, por norma general, superior a la cuantía de las subvenciones que recibirán las ONG con un volumen de actividades pertinentes menor. No obstante, la distribución no se hará de forma lineal, de modo que los beneficiarios con un volumen de actividades pertinentes menor recibirán un nivel de subvención relativamente más elevado.
2. Con los demás parámetros en situación de igualdad, las ONG que reciban una puntuación relativa más alta recibirán cantidades mayores que los solicitantes con puntuaciones menores.
3. Cuando una ONG solicite una cantidad específica, la subvención no podrá en ningún caso superar dicha cantidad.

D. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Todos los gastos en que incurra el beneficiario durante el año de subvención se considerarán subvencionables, salvo los que figuran en el punto 2. Los gastos subvencionables podrán corresponder a algunos de los ejemplos de actividad que, a título ilustrativo, se señalan a continuación:
 - a) coordinación y envío a la Comisión de información y pareceres, basados en los intereses y opiniones del público, sobre perspectivas nuevas o emergentes que no pueden recibir o no están recibiendo una atención suficiente por parte de los Estados miembros o al nivel correspondiente;
 - b) trabajos preparatorios e investigaciones necesarios para la participación en grupos de expertos y en comités preparatorios o de ejecución de instituciones comunitarias, que constituyan una aportación importante a las políticas, programas e iniciativas comunitarios, y hagan posible el equilibrio necesario entre los intereses de los distintos agentes que actúan en el ámbito del medio ambiente, por ejemplo, empresas, sindicatos y grupos de consumidores;
 - c) fomento del intercambio de pareceres, problemas y posibles soluciones en relación con problemas medioambientales de dimensión comunitaria, con la participación de las partes implicadas a escala nacional, regional y local; también podría incluirse aquí la transferencia de conocimientos y la creación de sinergia mediante la constitución de redes;

- d) toma de conciencia y mejora del conocimiento en lo que se refiere tanto a los aspectos generales del medio ambiente como a la política comunitaria en materia de medio ambiente;
 - e) desarrollo de la capacidad, en especial para fortalecer la participación a escala europea de pequeñas ONG, de nuevas redes de ONG y de ONG de los países candidatos y de los Balcanes.
2. Se considerarán no subvencionables los pagos efectuados por el beneficiario y los contratos adjudicados a terceros que incluyan algunos de los elementos de las categorías siguientes:
- a) invitaciones, recepciones, gastos de representación, gastos innecesarios o mal justificados;
 - b) gastos claramente ajenos al programa de trabajo acordado para el beneficiario en el año de subvención;
 - c) reembolso de deudas, pago de intereses, déficits de ejercicios anteriores;
 - d) costes derivados del capital empleado, inversiones o reservas constituidas con el fin de consolidar los activos del beneficiario;
 - e) contribuciones en especie;
 - f) gastos particulares;
 - g) actividades delictivas o ilegales.
-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

I. INTRODUCCIÓN

1. El 22 de junio de 2001, la Comisión presentó al Consejo su propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueba un programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente. La propuesta estaba basada en un programa anterior recogido en la Decisión 97/872/CE del Consejo, aplicable desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2001.
2. El Parlamento Europeo emitió su dictamen el 23 de octubre de 2001.

El Comité Económico y Social emitió su dictamen el 18 de octubre de 2001.
3. El 6 de diciembre de 2001, el Consejo adoptó su Posición común con arreglo al apartado 2 del artículo 251 del Tratado.

II. OBJETIVO

Sustituir la Decisión del Consejo 97/872/CE sobre el fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente por una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo más actual y flexible. La financiación inicial para las ONG de medio ambiente fue acordada en 1997 con arreglo a la Decisión 97/872/CE. La justificación para la financiación de la Unión Europea se basaba en el principio de que las ONG de medio ambiente conocen la opinión pública europea.

La Decisión de 1997 solicita a la Comisión Europea que prepare un informe sobre el éxito o fracaso del programa. A raíz de un estudio pormenorizado, así como de la consulta de las partes interesadas, la Comisión Europea propuso sustituir la Decisión del Consejo anterior por una nueva Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo. La esencia de la nueva Decisión sigue siendo la misma del programa anterior, pero incorporará cambios que se consideran necesarios a la luz de la experiencia del pasado. Los principales elementos del nuevo programa son:

- una disposición para promover la participación sistemática de las ONG europeas de medio ambiente en la política de medio ambiente de la Unión Europea,
- un programa de una duración ampliada de entre cuatro y cinco años,
- una convocatoria de propuestas y una decisión de la Comisión más puntuales,
- un ámbito geográfico ampliado para incluir Europa Central y Oriental,
- un sistema simplificado de selección, seguimiento y evaluación,
- la introducción de criterios de selección,
- la introducción de un régimen de subvenciones, que tome como referencia los gastos de los beneficiarios que hayan sido objeto de auditoría,
- la instauración de un sistema de auditoría fijo.

El nuevo programa de acción debería entrar en vigor el 1 de enero de 2002 y tener una duración de cinco años. Está prevista una evaluación intermedia el 31 de diciembre de 2004.

El presupuesto asignado para este período de cinco años es de 32 millones de euros.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN COMÚN

1. General

El Consejo efectuó determinados cambios en la propuesta de la Comisión; la mayoría de estos cambios se hicieron para aclarar los términos de la propuesta y para aumentar la transparencia de la gestión del programa y la responsabilidad de la Comisión y de los beneficiarios.

En particular, la Comisión debe preparar ahora el informe anual para los Estados miembros y el Parlamento Europeo. Dicho informe detallará el proceso de concesión de subvenciones para el año en curso y los resultados de las subvenciones otorgadas el año precedente; la Comisión convocará también una reunión anual de participantes para debatir el informe. Ello mejorará la evaluación *ex ante* y *ex post*.

A efectos de clarificación, el Consejo ha trasladado los objetivos del programa de un anexo a un artículo; y ha aclarado los criterios de selección y los gastos subvencionables (partes 2 y 4 del anexo).

Los principales cambios de fondo del programa (véase el punto 3 más adelante) se refieren a la definición de una ONG solicitante y al fomento de la inclusión de las ONG más pequeñas en el programa.

La Comisión ha aceptado la Posición común adoptada por el Consejo.

2. Enmiendas del Parlamento Europeo

En la reunión del Pleno de 23 de octubre, el Parlamento Europeo adoptó 24 enmiendas a la propuesta; 22 de ellas han sido ya incorporadas, textualmente o en esencia, en la Posición común del Consejo.

- a) Las dos enmiendas (*enmiendas 15 y 24*) que no han sido incorporadas proponían que las contribuciones en especie a las ONG deberían incluirse en sus gastos anuales. Considerando la estructura de la nueva propuesta (que incluye un límite de concesión mayor) y las dificultades existentes durante el programa previo en la evaluación de las contribuciones en especie, dichas enmiendas no pueden aceptarse.
- b) Las enmiendas que el Consejo ha incorporado en su posición común pueden agruparse de la manera siguiente:

Enmienda 1 — un nuevo considerando que hace referencia al procedimiento presupuestario anual; se ha convertido en el considerando 11.

Enmiendas 29 y 30 — el PE, al modificar los artículos 2 y 3, quiso ampliar el ámbito de aplicación para incluir a las ONG que actúan en el ámbito de la protección de los animales. Dichas enmiendas han sido incluidas en el considerando 4.

Enmiendas 14 y 31 — modificación de la definición de ONG solicitante, que expresamente hace referencia actualmente a las asociaciones de ONG en la letra b) del artículo 2; la enmienda 14 es un cambio consecuente efectuado en el apartado 2 del artículo 6 para permitir que se desembolsen fondos para socios u organizaciones asociadas.

Enmiendas 5 a 7 — introduce tres nuevos criterios para las ONG solicitantes que han sido incluidos en la sección B del anexo, en vez de en los artículos sugeridos en las enmiendas.

Enmienda 8 — sugiere que se trasladen los objetivos del programa a un nuevo artículo 3 bis, mientras que en la posición común se trasladan al artículo 5, en vez de al nuevo artículo 3 bis.

Enmienda 9 — detalla la información adicional que la Comisión debe proporcionar en la convocatoria de propuestas, aceptada en el apartado 2 del artículo 4.

Enmienda 10 — añadido al apartado 3 del artículo 4 que requiere que la Comisión proceda al pago inmediatamente.

Enmiendas 11, 12, 17, 20 y 21 — todas, en alguna medida, exigen una mayor transparencia y responsabilidad en los procedimientos de selección e información. El informe anual y la reunión de las partes interesadas introducidos en el artículo 11 de la Posición común (véase el punto 3 más adelante) tratan este tema y el fondo de estas enmiendas.

Enmienda 13 — suprime el requisito del apartado 1 del artículo 6 de tener en cuenta el tamaño de la ONG solicitante.

Enmiendas 16 y 19 — la 16 introduce un nuevo requisito, el apartado 5 bis del artículo 6, según el cual la Comisión deberá proporcionar a los solicitantes no seleccionados una explicación de los motivos por los que no cumplen los requisitos. El fondo de la 19, que supone una modificación del artículo 10, crea el mismo requisito.

Enmienda 18 — aclara el artículo 8, en relación con la responsabilidad de las organizaciones asociadas y la responsabilidad financiera.

Enmienda 22 — fue propuesta como criterio de selección adicional en el anexo. El Consejo ha asumido el fondo de dicha enmienda, que consiste en incluir a las pequeñas asociaciones regionales o locales de ONG que trabajan para aplicar el acervo comunitario en relación con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, y lo ha señalado al apartado 3 del artículo 1 de la Posición común.

Enmienda 23 — modifica el punto 1 de la sección C del anexo; para garantizar la igualdad, con independencia del tamaño de la ONG solicitante, la distribución de subvenciones se efectuará sobre una base no lineal, de modo que los beneficiarios con volúmenes menores de actividades importantes recibirán un porcentaje relativamente mayor de ayuda.

3. Novedades más importantes introducidas por el Consejo

Varios Estados miembros opinaban que el requisito de que las ONG solicitantes deban actuar en al menos tres Estados miembros era un requisito que descalificaría a un gran número de ONG pequeñas, en particular en los Estados miembros más periféricos. Para hacer frente a dicha preocupación se efectuaron las siguientes modificaciones en el artículo 2 de la propuesta:

- se señala ahora claramente que una ONG solicitante podrá ser una sola ONG o «varias asociaciones coordinadas» de ONG; y
- siempre y cuando el objetivo primordial de las actividades de la ONG solicitante sea apoyar el desarrollo y aplicación de la política comunitaria de medio ambiente, según disponen los objetivos del programa, se aceptará que abarquen sólo a dos países europeos en lugar de a tres.

Este segundo punto va más lejos que la *enmienda 31* del Parlamento Europeo.

Para garantizar aún más que las ONG pequeñas puedan participar en el programa se amplió el apartado 3 del artículo 1 para señalar explícitamente que el programa «contribuirá asimismo a fortalecer las pequeñas asociaciones regionales o locales que trabajan en la aplicación del acervo comunitario con respecto al medio ambiente y al desarrollo sostenible en su ámbito local», lo que es similar en cuanto al fondo a la *enmienda 22* del Parlamento Europeo.

IV. CONCLUSIONES

El Consejo considera que su Posición común, que incorpora, en esencia, las enmiendas mencionadas en la letra b) del apartado 2 del punto III, tiene ampliamente en cuenta el dictamen del Parlamento Europeo en primera lectura y representa una solución equilibrada para la nueva financiación del programa. En comparación con el primer programa, el nuevo garantiza una mayor transparencia y responsabilidad y estará abierto a una mayor variedad de ONG, tanto geográficamente como en cuanto a la forma.
